

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Palmira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

---

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1779**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 372 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1.- Celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que al tenor de lo normado en el artículo 7 de la Ley 2213 del año 2022, se realizará de forma virtual, la información para la conexión respectiva se enviará con debida anticipación a las partes y sus apoderados.

2.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del*

*demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**NOTIFÍQUESE.**



**La Juez,  
MARITZA OSORIO PEDROZA**

-OM-YH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 142 del C.G.P.)

Palmira, 29/09/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19079eaff52012277d99517fa923a2eb27879c2d331771130853fdfcc5b4c268**

Documento generado en 28/09/2023 02:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**